

INFORME SECRETARIAL. Hoy 06 de diciembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó solicitud de aclaración frente al auto No. 3085 del 05 de noviembre de 2024. Sírvase proveer.



ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERIC JOSÉ SINISTERRA GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2023-00663-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3423

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó solicitud de aclaración y corrección frente al auto No. 3085 del 05 de noviembre de 2024.

En síntesis, adujo la memorialista que en la mencionada providencia se reconoció personería jurídica para actuar como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no obstante, quien obra como apoderada de la referida sociedad es MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS conforme se acredita en la Escritura Publica No. 1.163 de la Notaria 34 de Bogotá del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro.

Sobre la corrección de providencia, dispone el artículo 286 del CGP., lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Con base en la norma transcrita, se autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa.

En el presente asunto, se tiene que, por error involuntario en el numeral PRIMERO del auto No. 3085 del 05 de noviembre de 2024, se reconoció personería jurídica para actuar como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., siendo lo correcto la Dra. MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS.

En esa medida, como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el PRIMERO del auto No. 3085 del 05 de noviembre de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la Dra. MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la T.P No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente".

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en lo demás.

EXPEDIENTE



ESTADO



NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6f873d387193b6b81e8a12f23353eedf68757dd9c04b69941ffc1d67305ea9

Documento generado en 06/12/2024 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>